

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04536/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Texcaltitlán**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Ayuntamiento de Texcaltitlán**, misma que fue registrada con el número de folio 00018/TEXCALTI/IP/2019, mediante el cual requirió:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*ARCHIVO ADJUNTO CON LA INFORMACIÓN ESPECIFICA QUE SE SOLICITA. EL ARCHIVO, CONTIENE: FECHAS, CICLOS Y NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado **Archivo Adjunto a la Solicitud** que contiene siete fojas que versan sobre la información siguiente:

**“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.**

*Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.*

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.***

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.***

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?*

*Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	<b>Total Año</b>			

Se solicita adicionalmente, los **estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.**

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

*¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gana la licitación.*

*¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)*

*¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?*

*¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?*

*4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.*

*Y ¿Solicito me proporciones el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
<b>Total</b>			

5.- Me proporcionen las bases de la licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

**I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o auto-abastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto **para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.**
3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*
6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

## **II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
  - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que van de 2019.

8. Del **censo de alumbrado público anterior al censo más reciente** de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- e. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera) en los años **2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.**
  - f. El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido **en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.**

### III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. En caso de que el municipio haya realizado un **proyecto de electrificación** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:
- a. El monto total de la inversión,
  - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
  - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
  - e. La capacidad instalada (potencia),
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.

### IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a. El monto total de la inversión,
  - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
  - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
  - e. La capacidad instalada (potencia),
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).
  - g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
  - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)
  - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
  - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
  - m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.
10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

#### **V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento) para el alumbrado público. Con el que cuente el municipio.
2. Se solicita Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento), en caso de existir convenio.
3. Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (Sic.)*

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00018/TEXCALTI/IP/2019, en los términos siguientes:

*HOLA BUENAS TARDES, EN CONTESTACIÓN AL OFICIO CON NUMERO 00018/TEXCALTI/IP/2019 SE LE INFORMA ANEXANDO UN ARCHIVO PDF CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. saludos.*

Así mismo adjuntó a su respuesta un archivo electrónico que a continuación se describe:

- **doc00354820190516111054.pdf:** El cual contiene dieciséis fojas consistentes en el Num. De Oficio. PTM/090/2019 a fin de dar respuesta conforme a la información solicitada, por el cual manifiesta lo siguiente:

"...

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS DEL ARCHIVO PDF ANEXADO A LA SOLICITUD CON NO. 00016/TEXCALTI/IP/2019, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2019-2021 NO SE ENCUENTRA ARCHIVADA DOCUMENTACIÓN DEL AÑO 2018 Y ANTERIORES, POR CUAL SOLO SE CONTESTARA INFORMACIÓN DE LOS MESES TRANCURRIDOS DEL AÑO 2019.

### **CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.**

*Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.*

1.- ¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.

*La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.*

*La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

**“ARTÍCULO 12.** QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR LO

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

TANTO SE LE INFORMA QUE NO SE TIENE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE UNA MODERNIZACIÓN O AMPLIACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO POR LO CUAL NO ES POSIBLE RECABAR ESA INFORMACIÓN, EN TANTO DE LOS MESES QUE COMPRENEN DEL AÑO 2019 NO SE A MODERNIZADO EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDADES, AVENIDAS Y EJES PRINCIPALES.

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.***

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

***“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.***

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR LO QUE LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN AL MOMENTO.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3.- Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
		Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	<b>Total Año</b>			

Se solicita adicionalmente, los **estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.**

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO QUE LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN AL MOMENTO.*

*4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencias son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.*

*Y ¿Solicito me proporcionen el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

**“ARTÍCULO 12.** QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR TANTO SE LE INFORMA QUE EN LOS MESES QUE VAN DEL 2019 NO SE HA REALIZADO UN MANTENIMINETO PREVENTIVO SOLO CORRECTIVO DEL CUAL NO SE CUENTA DE CADA UNA DE LAS LIMINARIAS CUAL ES LA POTENCIA, MARCA Y

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DEMAS QUE CONSUMEN NI QUE TPO DE SON Y POR LO TANTO NO SE TIENEN EN REGISTRO EXACTO.

5.- Me proporcionen las bases de la licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

**“ARTÍCULO 12.** QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

**“ARTÍCULO 12.** QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO TANTO LE INFORMO QUE NO EXISTE ALGUNA QUEJA POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

“**ARTÍCULO 12.** QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.

#### **I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

“**ARTÍCULO 12.** QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE LA TESORERIA DE TEXCALTITLAN, SE PONE A DISPOSISIÓN DEL INTERESADO EN LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL DE TEXCALTITLAN LA INORMACIÓN QUE SE TIENE SOBRE PAGOS A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EL MISMO RECOPILE LA INFORMACIÓN QUE SEA DE SU INTERÉS.

2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o auto-abastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto **para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.***

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

**“ARTÍCULO 12.** QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA,

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE EN LOS MESES QUE LLEVA ESTA ADMINISTRACIÓN DE ENERO DE 2019 HASTA LA FECHA NO EXISTE ADEUDO ALGUNO POR CONSUMOS DE ENERGIA.

3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

*"ARTÍCULO 12. QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE EL MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE LOS MESES QUE VAN DEL 2019 NO SE TIENE UN REGISTRO EXACTO DE LO QUE SE A UTILIZADO.

4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.*

5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*

*DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:*

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

TANTO SE LE INFORMA QUE EN LOS MESES QUE VAN DEL 2019 NO SE A REALZADO UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO SOLO CORRECTIVO DEL CUAL NO SE TIENEN UN REGISTRO EXACTO.

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION.*

## **II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

*7. Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*

- a. *Cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
- d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO TANTO SE LE INFORMA QUE POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS QUE NOS PUEDAN SER ÚTILES SOBRE LOS PUNTOS ANTERIORES MENCIONADOS.*

- 7. De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION.*

- 8.** *Del **censo de alumbrado público anterior al censo más reciente** de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
  - e.** *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera) en los años **2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.***
  - f.** *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido **en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.***

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE NO SE TIENE EL CENSO EN DOCUMENTO DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES POR LO CUAL NO PODEMOS DAR SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS ANTERIORES MENCIONADOS.

### **III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

7. En caso de que el municipio haya realizado un **proyecto de electrificación** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:
  - a. El monto total de la inversión,
  - b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
  - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
  - e. La capacidad instalada (potencia),
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra,
  - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO TANTO SE LE INFORMA QUE AL MOMENTO QUE VA DE LOS MESES DE 2019 NO HAY UN PROYECTO AUTORIZADO PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN.*

#### **IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

*9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- í. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR LO TANTO SE LE INFORMA QUE NO SE TIENE DOCUMENTACION QUE ACREDITE UNA MODERNIZACION O AMPLIACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO EN LOS AÑOS QUE COMPRENDEN DEL 2013 AL 2018 POR LO CUAL NO ES POSIBLE RECABAR ESA INFORMACION, EN TANTO DE LOS MESES QUE COMPRENDEN EL AÑO 2019 NO SE A MODERNIZADO EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN VIALIDADES Y AVENIDAS.*

- 10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR LO TANTO LE INFORMO QUE EN LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO 2019 HASTA LA FECHA EXISTEN 215 SOLICITUDES POR PARTE DE LA CIUDADANIA PARA AMPLIAMIENTO MODERNIZACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO.*

- 11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE LAS SOLICITUDES INGRESADAS EN LOS AÑOS QUE VAN DEL 2019 AUN NO SE DAN SOLICION A LAS SOLICITUDES POR FALTA DE AUTORIZACION DE PROYECTO.

#### **V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento) para el alumbrado público. Con el que cuente el municipio.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

**"ARTÍCULO 12.** QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES"; POR LO TANTO LE INFORMO QUE NO EXISTE ALGUN CONTRATO.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. *Se solicita Copia del convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento), en caso de existir convenio.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO QUE LE INFORMO QUE NO EXISTEN ADEUDOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.*

3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA

OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO QUE LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION AL MOMENTO.

4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE ACUERDO AL:

“ARTÍCULO 12. QUIENES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”; POR LO TANTO LE INFORMO QUE NO EXISTE NINGUN LISTADO DE JUICIOS O CONTROVERSIAS EN LOS MESES QUE COMPRENDEN EL AÑO 2019.

5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio)

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN*

*OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES”; POR LO TANTO LE INFORMO QUE NO EXISTE NINGUN LISTADO DE JUICIOS O CONTOVERSIAS EN LOS MESES QUE COMPORENDEN EL AÑO 2019.*

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DE A CUERDO AL:

*“ARTÍCULO 12. QUINES GENEREN, RECOPILEN, ADMINISTREN, MANEJEN, PROCESEN, ARCHIVEN O CONSERVEN INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PRORPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PRECESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICICTANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFERCTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACUIONES"; POR LO QUE LE INFORMO QUE LAS NORMAS Y LIENAMIENTOS NO SE LLEVAN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO LA OPERACIÓN SE LLEVA POR PARTE DE LA EMPRESA CFE." (Sic.)*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*folio No. 256205, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Texcaltitlán en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00018/TEXCALTI/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 256205 Fecha de la solicitud: 02/05/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Texcaltitlán. (Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Como puede observar la respuesta del municipio de Texcaltitlán (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 2 de mayo de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México. (Sic.)*

Cabe aclarar, que adjuntó dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **Queja.pdf:** El cual contiene dos fojas consistentes en la queja de parte del recurrente por el cual manifiesta lo siguiente:

*“ ...*

*Ahora bien, como es de su conocimiento existe el **folio No. 256205**, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Texcaltitlán en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de esta. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: **00018/TEXCALTI/IP/2019**, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.*

*Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Texcaltitlán (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.*

*La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información*

*pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.” (Sic.)*

- **Respuesta Texcaltitlán.pdf:** El cual ha sido descrito con antelación en el archivo adjunto a la respuesta del sujeto obligado.

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04536/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** De las constancias que obran en el sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.**

**d) Manifestaciones del Recurrente.** El cuatro de junio y cinco de julio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este instituto dos archivos electrónicos remitidos por el Recurrente consistentes en lo siguiente:

- **Preguntas realizadas.docx:** El cual ha quedado descrito en el archivo adjunto en el punto “I. Presentación de la solicitud de información.”
- **Queja.docx:** El cual ha quedado descrito con antelación en el punto “III. Interposición del Recurso de Revisión.”

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El nueve de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el doce de julio de dos mil diecinueve

**f) Cierre de instrucción.** El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo primero segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Texcaltitlán, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. El número de luminarias por cada una de las vías, al dos de mayo de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al dos de mayo de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
  - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
  - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
- c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
- d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada, el ahora Recurrente, interpuso el presente medio de impugnación.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día**

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**siguiente a la presentación de ésta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, en virtud de que el Ayuntamiento de Texcaltitlán respondió a cada planteamiento formulado que no contaba con dicha información.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de Texcaltitlán (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con treinta minutos, en la dirección electrónica:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo099.pdf>), el cual prevé lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“TÍTULO PRIMERO*

*DEL MUNICIPIO*

*CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*

*ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.*

*ARTÍCULO 2.- De fines fundamentales del municipio, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:*

*I a V...*

*VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;*

*VII a XVII...*

*TÍTULO SEXTO*

*DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES*

*CAPÍTULO I*

*DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

*ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. I. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ARTÍCULO 54.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:*

*I a II...*

**III. Alumbrado público;**

*IV a IX...*

*ARTÍCULO 55.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.*

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*ARTÍCULO 56.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paraestatal, tal y como se señálala a continuación:*

*I. Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera;*

*II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;*

*III. Por colaboración. Por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;*

*IV. Por concesión. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y*

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.*

*La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para ese fin. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.*

*Asimismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios y en caso de la creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.*

*ARTÍCULO 58.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.*

*El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.*

*No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios de seguridad pública y alumbrado público.*

CAPÍTULO V  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ARTÍCULO 95.- El municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y sitios públicos.*

...

*ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

...

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Texcaltitlán** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se advierte que haya turnado la solicitud de información para su atención a las áreas competentes; en virtud de que únicamente se limitó a mencionar que no contaba con lo solicitado.

En ese sentido, es de resaltar que el Bando Municipal 2019, de Texcaltitlán, en su artículo 25, refiere que el Presidente Municipal se auxiliara de diversas dependencias entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorero Municipal
- Contralor Municipal

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Seguridad Pública y Protección Civil
- Coordinación de Salud
- Desarrollo Económico
- **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**
- Bienestar Social
- **Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos**
- Educación Cultura, Recreación y Juventud
- Unidad De Planeación y Evaluación
- Comunicación Social
- Coordinación del Agua

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

El artículo 96. Bis, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como parte de sus atribuciones construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal, así como promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo referido, se considera que de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se advierte que no turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes a efecto de que estuvieran en posibilidad de atenderla, a saber, las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la de Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, mismas que son las principales encargadas de la planeación y prestación del servicio de alumbrado público, aunado a que existen otras dependencias municipales que pudieran contar con la información requerida por el Particular y ante las cuales el Sujeto Obligado **no gestionó dicho requerimiento**; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Texcaltitlán incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en consecuencia se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
  - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
  - El número de luminarias por cada una de las vías;
  - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
  - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en donde se localizó el Plan de Desarrollo Municipal Texcaltitlán 2016-2018 (consultado en la página [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2016/118/11/be7df6ecddd29426b6ea26239ca59840.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/118/11/be7df6ecddd29426b6ea26239ca59840.pdf), el treinta de julio, a las quince horas), en donde se establecieron las obras programadas para temas de desarrollo para un municipio progresista, entre los cuales, se encuentra el de Desarrollo de electrificación y de Alumbrado Público; además, se precisa que el municipio contaba con luminarias del tipo suburbana II, de las cuales funcionaban el 99%.

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos de información, pues conoce el porcentaje de luminarias con las que contaba, además, que para la administración 2016-2018, el Sujeto Obligado efectuó un programa que buscaba el mejoramiento de luminarias, a través del desarrollo de electrificación y alumbrado público.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la de Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta al dos de mayo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada,

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
  - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Texcaltitlán, al dos de mayo de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimiento 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Texcaltitlán; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, no turno la solicitud al área competente, por lo que, **no satisfizo lo requerido por el Particular.**

Ahora bien, respecto a la información requerida, resulta necesario traer a colación los artículos 9 y 10 del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Texcaltitlán, que establece que el municipio tiene una extensión territorial de 142.45 kilómetros cuadrados; además, que se divide en una cabecera municipal que es Texcaltitlán y treinta y dos comunidades, a saber las siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

❖ Cabecera Municipal o (Texcaltitlan)	❖ Hueyatenco	❖ Rastrojo Largo
❖ Acatitlán	❖ Jesús del Monte	❖ San Agustín
❖ Agua del trébol	❖ Las Tablas	❖ San Francisco
❖ Arroyo Seco	❖ Llano Grande	❖ San José
❖ Carbajal	❖ Los Lirios	❖ San Miguel
❖ Chiquiuntepec	❖ Noxtepec	❖ Santa María Centro
❖ Ejido Venta Morales	❖ Nueva Santa María	❖ Santa María Parte Alta
❖ El Agostadero	❖ Ojo de Agua	❖ Texcapilla
❖ El Chapaneal	❖ Palmillas	❖ Tlacotepec
❖ El Salto	❖ Palo Amarillo	❖ Yuytepec
❖ Gavia Chica	❖ Pueblo Venta Morales	

Asimismo, conforme a los artículos 96 Bis y 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano son las responsables de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización; responsable de vigilar y supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones de ordenamiento urbano y preservación del medio ambiente, asimismo la programación, ejecución, coordinación y construcción de obras públicas y servicios.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener dos áreas encargadas de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Texcaltitlán, se considera que tiene competencia para atender el requerimiento informativo, en consecuencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la de Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, el dos de mayo de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**
  - Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
  - El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y
  - Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, no realizaron algún pronunciamiento expreso, para dar atención a dichos requerimientos, por lo que, se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (consultados el treinta de julio de dos mil diecinueve, en la página <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>, a las dieciséis horas) en el cual, se advierte que los Municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y **recaudados**, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2019

ENTE PUBLICO:			PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
Cuenta	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

En ese contexto, se realizó una búsqueda de información pública y se localizó el Formato PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del Municipio de Texcaltitlán, del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, del cual se desprende lo siguiente:

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2016

ENTE PUBLICO: TEXCALTITLAN			PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
Cuenta	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
	autoridades municipales							
8150 4143 04 03 08	Derechos de descarga de aguas residuales y su tratamiento o manejo ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 09	Reparación de aparatos medidores de consumo de agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 10	Instalación de medidores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 11	Agua en pipas (permiso)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 12	Agua en pipas (carga)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 13	Obras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 14	Rezagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 15	Venta de medidores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 16	Certificaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 17	Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 18	Mantenimiento de drenaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 19	Dictamen de factibilidad de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 20	Del registro civil	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 21	De desarrollo urbano y obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 22	Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 23	Por servicios de rastros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 24	Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y maqueyes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 25	Por servicios de panteones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 26	Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 27	Por servicios de vigilancia prestados por autoridades de seguridad pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 28	Por servicios prestados por las	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 29	Por servicios de alumbrado público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8150 4143 04 03 30	Por servicios de limpieza de bafios, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Texcaltitlán, puede recaudar Derechos, entre los que se encuentra, por brindar el Servicio de Alumbrado Público; por lo que, se puede advertir que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

**CFE** | **Suministrador de Servicios Básicos.**

**CLIENTE 01 DIVISION VMN**  
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4  
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Botacala amp Norte, C.P. 54168  
 Tlalhepantla de Baz, Estado de México.

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$353.00 M.N.**  
 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**NO. DE SERVICIO (RMU):** 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX  
**PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

**TARIFA:** 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Letra actual Medida Q	Letra anterior Medida Q	Total período	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (KWh)	587	384	190	0.790	118.95
Régimen			130	0.956	124.28
Excedente			13	2.602	36.43
Suma					<b>Subtotal 279.66</b>

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor ahorro.

**App CFE Contigo** VISA

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y obtén certificaciones de atención a clientes.

Concepto	Cuanto de la energía es el Mensaje Electrónico Regulado	Importe (M/N)
Suministro	74.18	148.39
Distribución	0.8478	27.58
Transmisión	0.1521	44.57
CONACE	0.9070	2.95
Generación	0.9361	274.28
Capacidad	0.9563	193.98
Chex MEN*	0.9854	1.58
<b>Aportación Gubernamental</b>	<b>631.57</b>	

Concepto	Importe (M/N)
Carga por consumo (KWh)	
IVA 16%	279.66
DAP**	44.74
Cargos e créditos**	27.57
Facturación del período	00.00
Diferencia por redondeo	352.37
Pago anterior	0.03
<b>Total a pagar</b>	<b>353.20</b>

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

 <b>Suministrador de Servicios Básicos.</b>		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7	
<b>CLIENTE 01 DIVISION VMN</b> Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		<b>TOTAL A PAGAR:</b> <b>\$353.00 M.N.</b> (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
<b>NO. DE SERVICIO (RMU):</b> 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		<b>PERIODO FACTURADO:</b> 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
<b>TARIFA:</b> 01	<b>NO. MEDIDOR:</b> B364436	<b>MULTIPLICADOR:</b> 1	<b>LÍMITE DE PAGO:</b> 16 NOV 17 <b>CORTE A PARTIR:</b> 17 NOV 17

### Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

### Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

### Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

### Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

### Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP (2)	279.66
Cargos o créditos (3)	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
<b>Total a pagar</b>	<b>286.00</b>
	<b>353.20</b>

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Texcaltitlán, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM**

<b>Confirmación de la Deuda</b>			
<b>Saldo al 31 de diciembre 2017</b>			
<b>(Miles de pesos)</b>			
	<b>s/Entidad Externa</b>	<b>s/Entidad Municipal</b>	<b>Diferencia</b>
CAEM	13.9	0.0	13.9
CFE	0.0	29.6	- 29.6
CONAGUA	30.7	0.0	30.7
ISSEMYM	0.0	26.7	- 26.7

**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información de la Cuenta Pública de la entidad.  
**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.  
CAEM: Comisión del Agua del Estado de México.  
CFE: Comisión Federal de Electricidad.  
CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.  
ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 11, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la de Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Texcaltitlán y los formatos PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Texcaltitlán 2016-2018, establece que la idea del Ayuntamiento para dicha administración, era implementar un programa de modernización del Sistema de Electrificación y Alumbrado Público.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la información sobre los procesos de contratación de bienes y servicios son **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

No se omite mencionar que esta Ponencia Resolutora revisó la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, sin localizar procedimientos de contratación relacionados con el servicio de alumbrado público; no obstante, ello no es limitante para que el Sujeto Obligado entregue la información en el supuesto de haberla generado.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la de Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología Led; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado menciona que no contaba con la información requerida.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 272, del Bando Municipal 2019, de Texcaltitlán, señala que la Contraloría Municipal recibirá y dará seguimiento a las **quejas** por parte de los ciudadanos.

Asimismo, como ha quedado expuesto, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el Ayuntamiento de Texcaltitlán, se consideró llevar a cabo la instalación de luminarias, modernización y mantenimiento de luminarias, por lo cual, ante la negativa del Sujeto Obligado, es dable considerar la posibilidad que los ciudadanos hayan requerido el servicio de alumbrado público o bien presentado quejas por fallas del mismo, máxime, que en el propio Plan de Desarrollo en cita, el Sujeto Obligado hizo referencia al mantenimiento que debía darle al servicio de alumbrado público municipal.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es oportuno señalar que, **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés por lo que la **respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado esta constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto, tal como sucedió en otros puntos solicitados, **refirió que no contaba con dicha información.**

En ese contexto, el numero VI.2 de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el dos mil trece, en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, establece que el inventario general de bienes muebles, es el documento en el cual están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, mismo que deberá contener datos de identificación, tales como el nombre, número de

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación, conforme a los siguientes formatos:

TOPONIMO O ESCUDO		1.- NUMERO _____		2.- NUMERO _____		3.- AYUNTAMIENTO _____ DDAS _____ DF _____ OTROS _____		4.- FECHA _____		5.- ELABORO _____ CARGO _____		6.- REVISO _____ CARGO _____		7.- HOJA _____ DE _____									
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES																							
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
NUM. PROG	NUM. DE CUENTA	NUM. DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	NUMERO DE INVENTARIO	NUMERO DE RESGUARDO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NUMERO MOTOR	NUMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA			POLIZA		MOVIMIENTOS		AREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
														NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NUMERO	FECHA			

TOPONIMO O ESCUDO		1.- NUMERO _____		2.- NUMERO _____		3.- AYUNTAMIENTO _____ DDAS _____ DF _____ OTROS _____		4.- FECHA _____		5.- ELABORO _____ CARGO _____		6.- REVISO _____ CARGO _____		7.- HOJA _____ DE _____						
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO																				
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25			
NUM. PROG	NUM. DE LA PARTIDA POR OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DE LA PARTIDA	NUMERO DE INVENTARIO	NUMERO DE RESGUARDO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA			POLIZA		MOVIMIENTOS		AREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
											NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NUMERO	FECHA			

En ese orden de ideas, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, de manera de referencia que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Inventario de Bienes Muebles y de Bajo Costo, localizados en el Disco 2, se muestra a continuación un extracto, de dichos formatos:

LOGO DEL ENTE FISCALIZABLE		1.- NUMERO _____		2.- NUMERO _____		3.- AYUNTAMIENTO _____ DDAS _____ DF _____ OTROS _____		4.- FECHA _____		5.- ELABORO _____ CARGO _____		6.- REVISO _____ CARGO _____		7.- HOJA _____ DE _____						
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES																				
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21				
NUM. PROG	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE INVENTARIO	NUMERO DE RESGUARDO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA			POLIZA		MOVIMIENTOS		AREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
											NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NUMERO	FECHA			

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega


LOGO DELENTE FISCALIZABLE

1.- MUNICIPIO  
 2.- NUMERO

3.- AYUNTAMIENTO  
 CCAB  
 DF  
 MIOURDE  
 OTROS

4.- FECHA

ESPECIFICAR \_\_\_\_\_



INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO																		
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				15		16	17	18	
									FACTURA				POLIZA					MOVIMIENTO DE ALTA
NUM. PROL.	PARTIDA DEL DAÑO	CONCEPTO DE LA PARTIDA DEL DAÑO	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL BIEN	MARCA	MODELO	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	NÚMERO	FECHA	PROVEDOR	COSTO	TIPO	NÚMERO	FECHA			

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado cuenta con otra expresión documental que pudiera dar cuenta de lo solicitado, a saber los Inventarios de Bienes Muebles y de Bajo Costo, que se realizaron durante la temporalidad solicitada.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Texcaltitlán, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, en el cual se advirtió la inexistencia de registro relacionados con la donación de dichos bienes, no obstante ello no implica que no haya existido alguno relacionado con el requerimiento del Particular.

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes, aunado a que no se pronunciaron las áreas competentes para conocer de la información; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en las áreas competentes, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED hayan sido

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

donadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12.**

- Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

Topónimo de la Entidad  
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____			DEL _____ AL _____	DE _____
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Texcaltitlán, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

<b>CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM</b>			
<b>Confirmación de la Deuda</b>			
<b>Saldo al 31 de diciembre 2017</b>			
<b>(Miles de pesos)</b>			
	<b>s/Entidad Externa</b>	<b>s/Entidad Municipal</b>	<b>Diferencia</b>
CAEM	13.9	0.0	13.9
CFE	0.0	29.6	- 29.6
CONAGUA	30.7	0.0	30.7
ISSEMYM	0.0	26.7	- 26.7

**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información de la Cuenta Pública de la entidad.  
**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.  
CAEM: Comisión del Agua del Estado de México.  
CFE: Comisión Federal de Electricidad.  
CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.  
ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Texcaltitlán ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el dos de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con dicha

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc\\_Control\\_Servicios\\_Alumbrado P blico 2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf)), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento**, por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

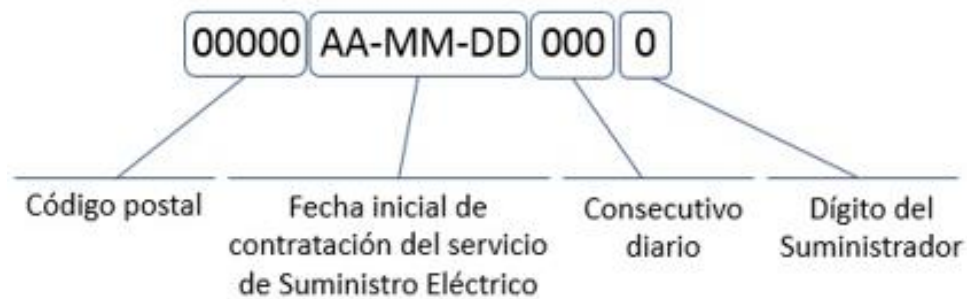
Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

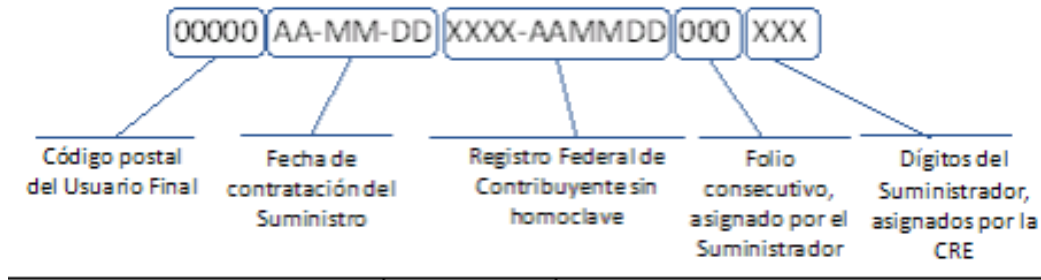
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Texcaltitlán, de la cuenta pública del

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>1,190</b>	<b>523</b>	<b>44%</b>

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Texcaltitlán pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público, se considera que el Sujeto Obligado pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que conforme al artículo 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Síndicos tienen como atribución la representación legal de los Ayuntamientos, entre la cual destaca, tramitar la defensa de los asuntos de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en que el H. Ayuntamiento sea parte.

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo dicho contexto, se considera que el Sujeto Obligado, cuenta con la autoridad competente para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Texcaltitlán deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal 2019 de Texcaltitlán, el ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración y aprovechamiento de los servicios públicos; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Finalmente, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

No se deja de lado que desde respuesta el Sujeto Obligado refirió no contar con información al año dos mil dieciocho y ejercicios anteriores; sin embargo, dicha afirmación no puede ser considerada como válida, toda vez que de la revisión del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advirtió que la Unidad de Transparencia no remitió ningún turno a los Servidores Públicos Habilitados que pudieran ser competentes de contar con la

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información, motivo por el cual resulta procedente ordenar la entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, de todo lo solicitado.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Texcaltitlán, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Tesorería Municipal, Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Medio Ambiente y Servicios Públicos, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

**Del uno de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;

6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Melchor Ocampo, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

**Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

**Del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

**A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**A la fecha de la solicitud, es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
21. El número de luminarias por cada una de las vías;
22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número **00018/TEXCALTI/IP/2019**, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcaltitlán, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

**Del uno de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Melchor Ocampo, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

**Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y/o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

**Del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al dos de mayo de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

**A la fecha de la solicitud; es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
21. El número de luminarias por cada una de las vías;
22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA

**Recurso de Revisión:** 04536/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(AUSENCIA JUSTIFICADA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04536/INFOEM/IP/RR/2019**.